



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

**CONSIDERACIONES
PARA UNA NUEVA LEY NACIONAL
PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.**

Msc. Luis Diego Morales
Geog. Douglas Salgado D.

Considerandos:

1. De acuerdo a las características geográficas, climáticas, geológicas y geofísicas del territorio nacional que lo exponen recurrentemente a situaciones de desastres naturales, en conjunción con aquellas situaciones producto de las acciones humanas, y dada la complejidad que asumen las problemáticas de los desastres se hace perentorio para la nación integrar los esfuerzos institucionales, gubernamentales y no gubernamentales, con el fin primordial de distanciar o reducir los desastres en general. Asimismo, dotar al país de las estructuras técnicas y administrativas, planes y programas en las áreas de la educación, prevención y atención de los desastres acorde con las directrices y políticas de planificación territorial, social, económica y cultural, adaptados a las demandas del desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense en general.

2. Que es menester del Estado garantizar y salvaguardar la vida y la seguridad ciudadana, por tanto, la necesidad de fomentar la prevención de los desastres como elemento insoslayable de la cultura nacional y comunitaria.

3. Que ante la frecuencia de eventos naturales generadores de desastres, el aumento paulatino de acciones humanas que los magnifican y multiplican, en esencia por el proceso de desarrollo de asentamientos humanos que se ha sucedido sin la incorporación efectiva de las normas de prevención y valoración de las amenazas naturales y de la vulnerabilidad, evidenciado la necesidad determinante de enfocar la problemática de los desastres desde una perspectiva integral en la que se distinguen tres fases: ANTES - DURANTE - DESPUES.

4. Que la fase del ANTES, involucra el desarrollo de los planes y programas, cuya finalidad primordial es la de PREVENIR, MITIGAR Y EDUCAR a las comunidades. La fase del DURANTE, la implementación de los planes operativos para la atención inmediata de la forma más eficiente y eficaz con el fin de salvar la vida humana, los bienes y las propiedades. La fase del DESPUES, la garantía de REHABILITAR los servicios básicos y vitales para el retorno a la

MEMORANDUM

FECHA: Viernes 29 de enero 1993

PARA: Msc. Luis Diego Morales
Director de Prevención y Mitigación

DE: Arq. Carlos Avila.
Departamento de Documentación y Análisis

REFERENCIA: Proyecto de Ley Nacional para la Prevención
y Atención de Desastres

1. Adjunto el documento de la referencia el día de hoy, tal y como se fijó.

2. Es para mí necesario informarle que el texto completo fue analizado y redactado con el concurso y participación de funcionarios de distintas direcciones de esta Comisión; sin embargo quiero dejar claro que para tal efecto, no se contó con **ninguna asesoría legal**, dado que el asesor del Ministerio de Justicia no pudo cooperar, por haberse retirado del Ministerio por un tiempo no determinado.

Esto significa que el texto se conformó con base en la experiencia y conocimientos de un personal eminentemente técnico, razón para considerar estrictamente necesario que antes de remitirse al Congreso debe ser revisado por un experto en asuntos legales sobre desastres, que no habiendo tal elemento en el personal de la Comisión, será necesario contratar los servicios de dicho experto.

Con el máximo empeño e interés en procura de servirle a la institución, fue elaborado el documento, pero reitero, con el aporte de sólo técnicos, creo que es muy delicado remitirlo sin el necesario análisis y revisión por parte de un experto en legislación y constitucionalidad. Por tales motivos, sugiero que usted, junto a las altas autoridades de la Comisión definan lo pertinente al respecto.

3. Va adjunto también, el legajo de documentos recopilados y notas que sirvieron de base al proyecto final, le ruego se sirva darle una revisión, porque en ese hay opiniones y sugerencias muy personales y deseo que usted conserve en su memoria mis puntos de vista.

Atentamente,



Arq. Carlos Avila
Asesor en Planificación

fc: Dr. Humberto Trejos
Presidente de la CNE

MEMORANDUM

PARA: M.Sc. Luis Diego Morales
Director Prevención y Mitigación

DE: Arq. Carlos Avila
Depto. Documentación y Análisis

ASUNTO: Ley de Emergencias

FECHA: 18 de enero, 1993

1. Avance del estudio de la nueva Ley. Le adjunto documentos que el día 12 no fue posible por estar la copiadora mala:

Documento #1: "Esquema para la ley de Desastres y Emergencias"

Documento #2: "Ante proyecto (BORRADOR)"

2. Reunión con el Lic. Wilberth Arroyo, asesor de la Señora Ministra de Justicia y don Jorge Gonzalez, Ejecutivo del Plan Nacional de Emergencia; el jueves 14 de enero, 93:

2. 1 Recomienda el Lic. Arroyo publicar el decreto ejecutivo que sustente el citado PLAN

2. 2 Considera que no conviene otra ley de emergencias sino enmiendas a la #4374. Es un año pre-electoral, con una Asamblea Legislativa muy turbulenta, como para presentar una nueva Ley. Adjunto su informe Documento #3 "Resumen del fallo de la Sala..."

3. Reunión de analisis el viernes 15 de enero, con el Procurador Lic. Francisco Villalobos. Las conclusiones son:

3.1 El fallo de la Sala Cuarta "no deja a la CNE" fuera de Ley: solo que los artículos 1 y 4 son eliminados; pero en los artículos 6,7 y 8 se sigue

sustentando la CNE en cuanto a su función, constitución y aspectos de planificación, máxime si se tiene tan avanzado y coordinado el Plan Nacional. El Procurador también sugiere publicar el decreto que fundamenta el Plan y no considera conveniente, menos en este año, enviar al Congreso, una nueva Ley.

Respecto al borrador de Ley (anexo # 1) que marco como:

Documento #4 "Anexo #1"

Manifiesta que: Como documento legal esta bien enfocado en todos sus términos.

4. Con lo anteriormente expuesto, creo una vez más que para introducir un nuevo proyecto de Ley sobre Desastres al Congreso, la secuencia de publicaciones oficiales debe ser así:
 - a. "Atlas de vulnerabilidad de Costa Rica" por provincias y por cantones.
 - b. Decreto Ejecutivo que fundamenta al "Plan Nacional de Emergencia"
 - c. El "Plan Nacional de Emergencias"
 - d. "Proyecto de Ley para la creación del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".
5. A esta fecha, el citado anexo 1 que a la postre sera el proyecto que se presentara al Congreso, está conformado por once artículos en donde el artículo 9, será necesario que las altas autoridades, definan cuales pueden ser o serán las fuentes de recursos que financiarán al Fondo.

Master
Luis Diego Morales
Página 3

6. Falta por definir en un III Capítulo, artículos como la declaratoria de desastre, su ámbito, características etc.

También la declaratoria de "Vuelta a la Normalidad".

Otros aspectos como los grados de compromisos institucionales pueden repetirse aquí, lo expuesto en el Plan Nacional es decir que Ley y Plan deben ser concomitantes, simbióticos.

Pongo en sus manos Sr. Director el legajo completo y 4 copias para que los señores directores cuenten con el documento completo y puedan así aportar sus ideas y conocimientos en procura de un producto final racionalmente estructurado, en donde toda la CNE tendrá su participación, lo cual demostrará que la Comisión es todo un equipo de expertos en lo técnico y lo administrativo.

SHM*/CARLOSA*/18/01



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

ESQUEMA PARA LA LEY DE DESASTRES Y EMERGENCIAS

- 1) Debe ser ley de iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 2) Que incluya la creación de un Sistema para la Prevención y atención de Desastres en Costa Rica.
- 3) Este sistema estará regido por una Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o Comisión Nacional de Emergencias.
- 4) Se debe fundamentar en el Plan Nacional de Emergencias, enfatizando en la Prevención de Desastres como un concepto de PLANIFICACION. El Plan Nacional de Emergencias se hace mediante Decreto Ejecutivo.
- 5) Es responsabilidad de todos los organismos y entidades públicas, que incluyan en sus planes, programas y proyectos, los recursos humanos y presupuesto; además asignar dependencias o personas responsables en la coordinación de las actividades de prevención de desastres.
- 6) Integración de los esfuerzos públicos y privados para una función adecuada en la etapa de prevención como en la atención de Desastres.
- 7) En un capítulo se debe dar respaldo al Atlas Cantonal que muestra todas las fallas, deslizamientos, avalanchas, etc.; es decir, la VULNERABILIDAD del país en forma clara.
- 8) Se deben incluir a los comités regionales, provinciales y cantonales ya formados; darles una adecuada capacitación y apoyo para que éstos comités divulguen los programas de prevención en las comunidades para aminorar la magnitud de los desastres en nuestro territorio.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

.2.

- 9) Como complemento a esta ley, se debe redactar el Reglamento de esta Ley es decir la normativa y oficializarla, ya sea mediante decreto Ejecutivo o vía Asamblea Legislativa.

- 10) En el anexo 1 se resume el marco de la nueva ley, la cual crea el "Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".

**ANTEPROYECTO (BORRADOR)
NUEVA LEY DE EMERGENCIA**

TEMAS A ESTUDIARSE PARA FUNDAMENTAR EL ANTEPROYECTO

1. -HISTORIA DE SISMOS-POBLACION-SERVICIOS-.

Se debe hacer un corto pero rico detalle histórico de los desastres ocurridos; del crecimiento de la población (su densidad); al igual, de los servicios de abatecimiento, de acceso y el aumento de edificaciones de uso público.

2.- ANALISIS INSTITUCIONAL

Paralelamente analizar todas las instituciones (NO PARTICIPANTES) sino responsables, como se va observando en el Plan Nacional de Emergencia".

3-. OBLIGATORIEDAD INSTITUCIONAL-

Se debe en la ley, dejar muy claramente definido el grado de responsabilidad, compromiso y obligaciones de participación tanto en su personal, como de sus recursos económicos, y el cuidado de sus instalaciones; de todos los entes o cuerpos legalmente involucrados, en velar por la salud y bienes para público. (Artículo 51 de la Constitución Política).

4-. SALUD Y BIENESTAR PUBLICO.

Es también necesario que la ley en estudio deje claro que como Ley de La República es prioritaria y superior a todo reglamento interno de las instituciones que fueron fundadas para los mismos fines de velar por la salud y bienestar de la ciudadanía en general.

5-. CONCIENTIZAR EN GENERAL-

Con los estudios efectuados, recopilación de datos y toda clase de información obtenida por la CNE, y, fundamentada ésta en los mapas nacionales en donde se grafican las ZONAS DE POSIBLES DESASTRES, ya sea por terremotos o sismos (MAPAS DE FALLAS GEOLOGICAS); desastres posibles por inundaciones, deslizamientos, efectos de actividades volcánicas y también de desastres de tipo tecnológico, o provocados por el hombre denominados ANTROPICOS con estos mapas reitero; la CNE tiene un instrumento muy valioso para lograr hacer conciencia a nivel público, privado y población nacional de que no hay rincón del país que este exento de la posibilidad de un desastre.

6-. ATLAS CANTONAL

Llevado esto a nivel de división provincial y cantonal es necesario concluir un ATLAS POR PROVINCIAS Y CANTONES mostrando en primer lugar la vulnerabilidad de todo el territorio nacional y en segundo término el grado de compromiso del Estado en la previsión de cual quier tipo de desastre. Por la contraparte concientizar a la población de que una contingencia es cualquier cosa que pueda suceder.

7-.PREMISAS-

Con estos aspectos como premisas, se debe escribir una lógica y racional exposición de motivos, texto introductorio a la formulación de una ley general sobre desastres, emergencias, que se adapte a nuestra realidad nacional, que no sea para hoy, sino que abarque El Hoy y lo imprescindible del Futuro.

8-. EL COSTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES-

La institucionalidad le ha costado mucho al pueblo, unos dependen de los otros, es una dependencia recíproca; nuestro Estado es una SIMBIOSIS entre instituciones y ciudadanía, y por más reformas que se pretenda, eso es a largo plazo pues a largo plazo se fué institucionalizando el país.

Bien, hecho este análisis debemos entender y aceptar que un desastre y la consiguiente emergencia ni se puede medir ni solucionar de la noche a la mañana.

9-.CATEGORIA DE UNA LEY.

Por otro lado, siempre sobre la ley #4374 se requiere saber si fué aprobada por unanimidad.

De no haber sido así, la Ley nació forzada. Si una ley se aprueba por 2 tercios, el tercio que no aprobó su creación serán sus oponentes por siempre.

10-. EXPERIENCIAS RECIENTES-

Nuestras experiencias con los terremotos de diciembre de 1990 y Abril de 1991 son suficientes para estudiar muy bien la promulgación de esta ley en estudio.

11-. CONCLUSIONES-

El estudio a fondo de todos estos aspectos es apenas el inicio, es solo la historia de nuestras emergencias y las decisiones políticas que condujeron a tanto documento. Siento que en este lapso, que se inició con las emergencias del Irazú y del Río Reventado (emergencias en las cuales participé como funcionario del ITCO) y que no incluyen las emergencias del numeral 10, Por consiguiente, los terremotos de 1990 (Alajuela) y 1991 (Limón), que han obligado a modificar el código sísmico y las especificaciones estructurales en general, justifican claramente una radical modificación en la prevención y atención de los desastre.-

Volviendo al atlas cantonal, este debe ser concluido urgentemente; repartido, estudiado y conocido por:

-La Asamblea Legislativa (a cada diputado)

-El Poder Ejecutivo (a todos los ministros)

-El Poder Judicial (a los jueces, magistrados, y alcaldes provinciales)

-La Sala Cuarta (a cada magistrado)

-Los Gobiernos Locales (a cada gobierno local y al Ing.Municipal)

-Las Instituciones (Presidentes ejecutivos, directores)

-Las Universidades (rectores y decanos, consejos universitarios).

Solo así podremos redactar una ley que sea bien entendida, que se apruebe por UNANIMIDAD, que no tenga enemigos porque tiene que hacerse conciencia nacional dejando por fuera partidismos políticos, rivalidades, envidias y rencores; "ES LA NACION LA QUE ESTA EN JUEGO".

Las últimas experiencias de desastres en países ricos y avanzados nos demuestran que aún las previsiones y tecnología no han sido suficientes.

Hace tres meses, en Florida (USA) un huracán provocó una devastación, con pérdidas de \$ 25 mil millones y hoy tres meses después se ha resuelto el 1%.

**Resumen del Fallo de la Sala Constitucional
sobre la Ley Nacional de Emergencia**

I. El Fallo señala de importancia lo siguiente:

1. Ni la Comisión Nacional de Emergencia (C.N.E.) desaparece ni la facultad del Poder Ejecutivo para actuar en los términos del artículo 180 Constitucional.

2. Las declaratorias de "estado de necesidad y urgencia" deben ser "nitidamente" especificadas en las resoluciones y decretos respectivos de modo que sobre ellos se puedan ejercer los controles de discrecionalidad y legalidad.

3. El funcionamiento de la C.N.E. y el Fondo de Emergencias quedan bajo la fiscalización de la Contraloría y los Contratos que se celebren, a la luz de la Ley de la Administración Financiera de la República, incluyendo los recursos ordinarios.

4. Ante un "estado de necesidad y urgencia" la Comisión o el Poder Ejecutivo pueden disponer de medidas extraordinarias, sin perjuicio del control posterior sobre esos actos por parte de la Contraloría.

5. La declaratoria de "emergencia nacional" se resuelve en tres etapas:

a) Fase Crítica; la inmediata a la ocurrencia del evento.

b) Fase Intermedia o de mediano plazo; rehabilitación de la zona afectada.

c) Fase de conclusión o largo plazo; construcción o reposición de servicios afectados.

Estas tres fases deben estar incluidas en un Plan General de Solución de Emergencias.

6. Los Proyectos para promover sistemas físicos, técnicos y educativos para la prevención de desastres naturales pueden desarrollarse como función de la C.N.E., sujetos a las fiscalizaciones de la Contraloría.

7. Los asuntos administrativos, como el presupuesto anual de la Comisión, la atención de emergencias locales menores que afectan a pocas personas o bienes, las ayudas directas del Estado en casos particulares, la forma de coordinar de los entes públicos involucrados en la emergencia se debe regular conforme lo determine el legislador y los reglamentos que emite el Poder Ejecutivo.

II. Graduación y Dimensiones del Fallo (PARTE DISPOSITIVA)

1. Los Contratos celebrados por la C.W.E. acordados antes de la publicación del primer aviso de interposición de la acción en el Boletín Judicial pueden seguirse ejecutando. (Boletín 132-del 13 de julio de 1992).
2. Los procedimientos formales de contratación iniciados antes del 13 de julio en que ya se hubieran recibido ofertas, restando sólo la adjudicación, pueden ejecutarse.
3. Los contratos celebrados después de esa fecha se atienden a la sentencia dictada.
4. Los contratos celebrados antes del 13 de julio de este año con base en un decreto anulado, que se refieren a construcción de obras públicas o contratos con terceros, que están concluidos o estén en proceso de ejecución mantienen su valor y pueden terminarse ; todo sujeto a lo que resuelva la Contraloría General de la República en sus funciones de control.
5. Los contratos derivados de los decretos nulos y que se refieren a proyectos de organización administrativa interna de dependencias públicas o reconocimientos de beneficios o tratos especiales a personas físicas o jurídicas, estatales o no, deben cesar de inmediato y si no fuese posible por la naturaleza de los mismos, se harán en un término no mayor de seis meses a partir de la publicación del fallo.
6. Todo acto de adjudicación o contrato que formalice la C.W.E. con base en los decretos dichos que no sean conformes con el fallo son nulos y deben cesar de inmediato.

Wilberth Arroyo A

ASPECTOS BASICOS PARA INTRODUCIR UN PROYECTO DE LEY A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ANTECEDENTES

La experiencia lograda con los años de seguimiento a proyectos de leyes que se transformaron en asuntos polémicos y en otros proyectos que por sus alcances y beneficios nacionales tuvieron una acogida unánime, considero que para lograr nuestro objetivo conviene seguir la siguiente ruta:

1. MAPAS DE VULNERABILIDAD FISICA

* Mapa de Costa Rica y División Provincial, mostrando fallas geológicas, subducción, inundaciones, deslizamientos, efectos volcánicos, zonas calientes, etc.

* Mapa de cada provincia a escala grande pero acorde con el formato de la lámina establecida, mostrando las mismas características de vulnerabilidad.

* Por último, un mapa de cada cantón a buena escala y mostrando la vulnerabilidad en todo tipo de posible desastre.

2. CUANTIFICACION Y CUALIFICACION DE LOS CANTONES MOSTRANDO CUALES SON LOS POSIBLES EFECTOS DE SU VULNERABILIDAD

Para aclarar el punto se puede ver un cantón de alto riesgo, como el cantón de Carrillo en Guanacaste. Este tiene costas afectadas por subducción, fallas geológicas, aridez en la estación seca e inundaciones en invierno, por lo que se puede considerar como un cantón muy vulnerable.

Opuesto a Carrillo está el cantón de Goicoechea, que muestra bajo riesgo en todos los factores.

3. DENSIDAD POBLACIONAL

En el país, en cada provincia y en cada cantón. Este es el segundo factor básico para calificar el riesgo.

4. RECURRENCIA

Consistente en análisis estadísticos por cantón sobre desastres ocurridos.

Con la unión de estos datos se llega al dato final, permitiendo clasificar los cantones de más alto riesgo hasta los de menor riesgo.

5. OBJETIVOS LOGRADOS

Clasificados los cantones, la ley en proyecto debe contemplar, basándose en el artículo 9 un párrafo que diga:

" LOS FONDOS ASI OBTENIDOS Y EL CAPITAL DE RESERVA SE DISPONDRA PROPORCIONALMENTE A LA VULNERABILIDAD DE CADA CANTON"

De igual forma las acciones operativas contempladas en el Plan Nacional y la presente Ley se concentrarán en la región, provincia o cantón más afectado para la atención del desastre, la rehabilitación en la zona afectada y su desarrollo.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS SOBRE EL ARTICULO 9º
DEL PROYECTO DE LEY

En la actualidad, la C.N.E tiene como unico ingreso, lo que anualmente recibe de Asignaciones Familiares y que asciende a €50 Millones por año, sin embargo, el siguiente detalle muestra la realidad:

Año	Compromiso	Aporte Real	Fecha
1991	€50 Millones	€20 Millones	A fin del año
1992	€50 Millones	€20 Millones	A fin del año
1993	€50 Millones	€30 Millones	A principio de año

Se deduce de lo anterior que la C.N.E. no puede funcionar y mucho menos atender emergencias con ese aporte tan raquítico.

Por otro lado, el articulo 4º de la ley #4374 en su texto dice: "Para cumplir con los fines de la presente ley, autorizarse al Poder Ejecutivo para constituir un fondo Especial de Emergencias, formado por los aportes donaciones y prestamos reunidos para este efecto, así como las partidas de Presupuesto Nacional, que ordinaria o extraordinariamente, se llegaren a asignar, este fondo se pondra a disposición de la C.N.E. etc".

El fallo de la Sala Cuarta anula este articulo y por consiguiente la C.N.E. queda en una situación muy precaria.

Tambien, el articulo 5º menciona contribuciones de las instituciones, empresas del Estado y Municipalidades.

Estos aportes no cuentan con una cantidad especifica y no se dan. Es necesario, que en el Plan Nacional de Emergencias, al involucrar a todos los entes, disponga de recursos económicos proporcionales a sus presupuestos y, en concordancia con sus funciones y sus edificios e infraestructura que tengan como patrimonio institucional disperso por todo el territorio.

En otro orden de cosas debemos apuntar que el efecto de un desastre afecta fabricas, cultivos, puertos, aeropuertos, carreteras etc y por consecuencia, tanto la exportación de los productos nacionales, como la importación de materias primas y productos foráneos de verà afectada.

Esto hace pensar que el sector productivo privado (Cámaras de: Agricultura, Industrias, Comercio, Turismo, CRECEX, CEMPRO, COMEX, ZONAS FRANCAS etc). Son las más perjudicadas después de un desastre, por consecuencia, aportes de estos organismos mejoran la situación de la C.N.E.

Desde otro ángulo, se sabe que los Bancos Públicos y Privados obtienen unas utilidades voluminosas por año y a su vez TRIBUTAN. De aquí, se considera, que se pueden obtener donaciones "DEDUCIBLES DE LA RENTA".

El I.N.S. entidad dedicada a los seguros, es un organismo que INDEMNIZA al cliente que mediante una póliza se PREVIENE DE CUALES QUIERA EMERGENCIAS. Sus utilidades anuales son altas y de ellas se debe disponer un porcentaje a convenir entre I.N.S., C.N.E.

Otra posible fuente de recursos esta en las Fundaciones, sobre todo, considerando que es la DECADA ECOLOGICA, en donde los Desastres Naturales son parte básica.

En resumen, vemos que fuentes de financiación existen, solo falta CONCIENTIZAR y esta es labor nuestra, estas son estrategias de promoción, mercadeo y venta del producto llamado C.N.E. tal y como debe concebirse esta institución como formadora de todo un sistema nacional para la prevención y atención de desastres. Analizadas estas posibles fuentes de financiación de ser aprobadas dentro de la C.N.E., el paso siguiente sería negociarla con todos los organismos citados y luego establecer una Cuenta o Fondo especial para la captación de estos recursos, tratarlos a nivel fiduciario para aumentar el capital ya que en el momento de atención de un desastre, en un país pobre como el nuestro, los recursos nunca son suficientes.

Como ejemplo actualizado: U.S.A. en Florida tuvo perdidas de \$25000 millones y, a tres meses del Huracán habían indemnizado en \$250 millones, es decir, solo el uno por ciento (1%).

25, Enero 1993.



Arq. Carlos Avila R.



Comisión Nacional de Emergencia

TELÉFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

ESQUEMA PARA LA LEY DE DESASTRES Y EMERGENCIAS

- 1) Debe ser ley de iniciativa del Poder Ejecutivo. .
- 2) Que incluya la creación de un Sistema para la Prevención y atención de Desastres en Costa Rica.
- 3) Este sistema estará regido por una Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o Comisión Nacional de Emergencias.
- 4) Se debe fundamentar en el Plan Nacional de Emergencias, enfatizando en la Prevención de Desastres como un concepto de PLANIFICACION. El Plan Nacional de Emergencias se hace mediante Decreto Ejecutivo.
- 5) Es responsabilidad de todos los organismos y entidades públicas, que incluyan en sus planes, programas y proyectos, los recursos humanos y presupuesto; además asignar dependencias o personas responsables en la coordinación de las actividades de prevención de desastres.
- 6) Integración de los esfuerzos públicos y privados para una función adecuada en la etapa de prevención como en la atención de Desastres.
- 7) En un capítulo se debe dar respaldo al Atlas Cantonal que muestra todas las fallas, deslizamientos, avalanchas, etc.; es decir, la VULNERABILIDAD del país en forma clara.
- 8) Se deben incluir a los comités regionales, provinciales y cantonales ya formados; darles una adecuada capacitación y apoyo para que éstos comités divulguen los programas de prevención en las comunidades para aminorar la magnitud de los desastres en nuestro territorio.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

.2.

- 9) Como complemento a esta ley, se debe redactar el Reglamento de esta Ley es decir la normativa y oficializarla, ya sea mediante decreto Ejecutivo o vía Asamblea Legislativa.

- 10) En el anexo 1 se resume el marco de la nueva ley, la cual crea el "Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

ESQUEMA PARA LA LEY DE DESASTRES Y EMERGENCIAS

1. DEBE SER LEY DE INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO.

2. QUE INCLUYA LA CREACION DE UN SISTEMA PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES EN COSTA RICA.

3. ESTE SISTEMA ESTARA REGIDO POR UNA 'COMISION NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.'

4. SE DEBE FUNDAMENTAR EN EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIAS, ENFATIZANDO EN LA PREVENCION DE DESASTRES COMO UN CONCEPTO DE PLANIFICACION

5. POR TANTO , ES RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS , QUE INCLUYAN EN SUS PLANES PROYECTOS Y PROGRAMAS ESTE RUBRO , QUE SIGNIFICA LA ASIGNACION DE PERSONAL , EQUIPOS Y RECURSOS ECONOMICOS.

6. INTEGRACION DE LOS ESFUERZOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA UNA FUNCION ADECUADA Y OPORTUNA.

7. EN UN ARTICULO SE DEBE DAR RESPALDO AL ' ATLAS CANTONAL ' QUE MUESTRA TODAS LAS FALLAS , DESLIZAMIENTOS , AVALANCHAS ETC; ES DECIR , LA VULNERABILIDAD DEL PAIS.

8. SE DEBEN INCLUIR A LOS COMITES REGIONALES DEBIDAMENTE , COORDINADOS ENTRE SI Y CON LA COMISION.